



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE PALAZUELOS DE MUÑO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Palazuelos de Muñó sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua a domicilio, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

«Artículo 5.º – Cuota tributaria.

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas siguientes:

a) Servicio:

Desde 0 m cúbicos en adelante: 0,50 euros/m<sup>3</sup>.

b) Acometidas:

La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua se exigirá por una sola vez, y consistirá en la cantidad fija de 500 euros por enganche solicitado.

A esos efectos se entenderá igualmente por nueva acometida la correspondiente a aquellos inmuebles que, habiendo contado en algún momento con servicio de agua a domicilio, hayan causado baja en el correspondiente padrón municipal, y soliciten nuevamente acceso al servicio y la correspondiente inclusión en el referido padrón de aguas.

La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de conexión a la red de alcantarillado, se exigirá por una sola vez, y consistirá en la cantidad fija de 200 euros por enganche solicitado. En todo caso los enganches de agua y alcantarillado irán necesariamente aparejados, de tal modo que no podrá concederse el uno sin el otro.

A esos efectos se entenderá igualmente por nueva conexión la correspondiente a aquellos inmuebles que, habiendo contado en algún momento con servicio de alcantarillado, hayan causado baja en el correspondiente padrón municipal, y soliciten nuevamente acceso al servicio y la correspondiente inclusión en el referido padrón de alcantarillado

c) Cuota fija anual de 80 euros por cada finca o local, correspondientes a suministro de agua y alcantarillado.

Artículo 8.º – Suministro de agua por contador. Gastos e instalación.

Todas las obras para conducir el agua de la red general a la toma del abonado, serán de cuenta de éste, si bien, se realizará bajo la dirección municipal y en la forma que el Ayuntamiento le indique.



Los contadores de agua se adquirirán e instalarán por el concesionario o usuario, siendo por su cuenta la reparación y sustitución de los mismos en caso de rotura o mal funcionamiento.

Los contadores se situarán necesariamente en la acera, y de tal modo que por ellos pase todo el agua suministrada al usuario y serán perfectamente accesibles y visibles para el personal del Ayuntamiento o cualquier persona o empresa acreditada por el mismo, sin que, por consiguiente, sea necesario para su lectura entrar en la propiedad privada, y dentro de una arqueta de fundición pradiusa con racor rápido de desmonte y válvula de corte anterior al contador (llave de paso).

El contador deberá mantenerse en buenas condiciones de conservación y funcionamiento, pudiendo el Ayuntamiento someterlo a cuantas verificaciones considere necesarias, así como requerir al usuario para su reparación o sustitución por avería o deterioro, y siempre a costa de dicho usuario.

El abonado nunca podrá manipular el contador ni conectar tomas de agua o hacer derivaciones en los conductos antes de la entrada del mismo.

Es obligatorio que los contadores que se hallan actualmente instalados o se instalen en lo sucesivo, sirvan para regular la facturación total o parcial del consumo de agua, se encuentren oficialmente precintados y verificados por el organismo competente.

Es obligación del usuario la conservación en buen estado del recinto en que se aloja el aparato contador, así como del acceso al mismo y sus accesorios, siendo por cuenta del abonado la ejecución de las obras civiles necesarias.

El Ayuntamiento podrá requerir al usuario para que proceda al cambio de la ubicación del aparato medidor del consumo de agua en las condiciones técnicas que aquel señale en el plazo que se determine.

El abonado consumirá el agua de acuerdo con las condiciones establecidas en la presente ordenanza respecto a la clase y características del suministro y está obligado a usar las instalaciones y las del servicio, consumiendo el agua de forma racional y correcta, evitando perjuicios al resto de abonados; así como tomar caudales excesivos o no autorizados que puedan provocar caídas de presión en perjuicio de otros usuarios.

En los casos de ausencia, rotura o mal funcionamiento del contador comprobado por el servicio se liquidará conforme al consumo del último año de lectura conocida. En todo caso, los metros cúbicos de consumo que, por causas imputables al abonado, no hubieran sido medidos o incluidos en un periodo de facturación quedarían acumulados para el período siguiente, aplicando la tarifa que al mismo corresponda.

*Disposición final.* –

La presente ordenanza fiscal municipal aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de Palazuelos de Muñó en sesión ordinaria celebrada con fecha 30 de



octubre de 2015, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, produciendo efectos a partir del día 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas».

En Palazuelos de Muño, a 17 de diciembre de 2015.

El Alcalde,  
Francisco Javier Lezcano Muño